



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 292 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 ABR. 2022

VISTOS:

El proveído de fecha 30 de marzo del 2022, suscrito por el Director Regional de Salud Amazonas, Informe Legal N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 30 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de fórmulas consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición.

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, la administrada ODALIS DAYANA DAMACEN HUABLOCHO, presenta DESISTIMIENTO a la pretensión de fecha 04 de marzo del 2022, referente a un recurso de apelación contra la Carta N° 086-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-OGDRRH, de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por la Oficina de Gestión Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas que dispuso el término de su contratación administrativa de servicios, en referencia a los artículos 200 y 201 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De esta manera, conforme a lo previsto en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Del mismo podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En ese mismo sentido, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la referida ley, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación¹.

Que, de acuerdo a lo descrito en el artículo 200 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe que:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

¹ TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General *

Artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo:

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 292 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 ABR. 2022

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, señala que al Desistimiento de actos y recursos administrativos se pueden configurar de la siguiente manera:

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que, por su parte, el numeral 201.2 del artículo 201 del mismo texto normativo, dispone que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, al respecto, es necesario precisar que el citado recurso de apelación aun no fue materia de pronunciamiento por parte de la entidad, toda vez que dicho recurso se encuentra dentro del plazo establecido para ser resuelto.

Que, siendo ello así, con relación a la regulación legal y la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que como bien señala la doctrina: El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él (...). Así también, en relación a los tipos de desistimiento se señala: "En el desarrollo de un procedimiento puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total; del procedimiento o de la pretensión y desistimiento parcial, de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto".

Que, asimismo es importante citar lo que el Jurista Juan Carlos Morón Urbiná en su obra, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (año 2011) señala sobre el citado artículo:

"Desistimiento de actos procesales y de recursos administrativos.

En el desarrollo de un procedimiento pueden producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total: del procedimiento o de la pretensión, y desistimiento parcial: de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto.

El desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado es un caso similar de desistimiento de acto procesal que como todos los de su especie afectan única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como exclusivo propósito que la decisión de la autoridad adquiera firmeza";

Es importante advertir que conforme a lo dispuesto en este artículo existe un momento preclusivo para poder desistirse del recurso, esto es, antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisorio o denegatorio sobre el recurso presentado. Aunque esa decisión haya sido emitida pero no notificada al recurrente, es claro que el desistimiento



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 292 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 ABR. 2022

prospera. Como es lógico, el desistimiento del recurso, como de cualquier acto procesal, solo puede afectar al administrado que lo interpuso y no a terceros, como son los otros administrados que hayan interpuesto sus propios recursos o se hayan adherido al mismo dentro de un procedimiento trilateral.

Lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico la voluntad impugnada que se puso de manifiesto al interponerse aquel, se produce el consentimiento total con la decisión; en ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino por que es el efecto natural de la solución administrativa que ahora adquiere firmeza.

En ese sentido, indicar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso; de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la administrada ODALIS DAYANA DAMACEN HUABLOCHO que presentó tal solicitud es la misma que presenta el medio impugnatorio contra la Carta N° 086-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-OGDRRHH, de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por la Oficina de Gestión Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas que, dispuso el término de su contratación administrativa de servicios por lo que se evidencia la legitimidad para solicitar el desistimiento por parte del administrado, así como la no afectación a terceros.

Por tanto, la solicitud de fecha 04 de marzo del 2022, la administrada ODALIS DAYANA DAMACEN HUABLOCHO presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 086-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-OGDRRHH, de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por la Oficina de Gestión Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas que, dispuso el término de su contratación administrativa de servicios; sin embargo mediante documento S/N de fecha 24 de marzo del 2022, solicita desistimiento del procedimiento iniciado con fecha 04 de marzo del 2022, el mismo que se encuentra actualmente en proceso de ser evaluado por la oficina de Asesoría Jurídica. Debe tenerse en cuenta que, la pretensión de la recurrente no es incompatible con el interés público, que haría necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material, en el caso bajo análisis, lo que se encuentra en juego es un interés particular del recurrente, del que está desistiendo. Por lo que el efecto es finalizar el procedimiento iniciado por la administrada sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta su pretensión; además que dicho petitorio se enmarca en el literal 2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO presentado por la administrada ODALIS DAYANA DAMACEN HUABLOCHO, en consecuencia **DECLARAR** por concluido el procedimiento administrativo referente al Recurso de Apelación contra la Carta N° 086-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-OGDRRHH, de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en efecto **archivar** el presente procedimiento administrativo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; procediéndose a la **devolución** del citado recurso de apelación y sus antecedentes, previa comprobación de su identidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, archivándose el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
Nº 292

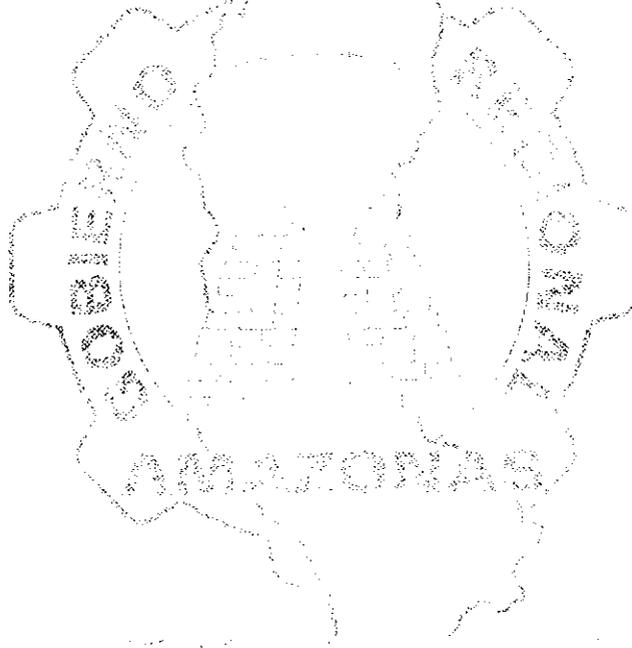
Chachapoyas, 11 ABR. 2022

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas; para conocimiento y fines de Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. GONZALO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución
G.R.A.- G.G.R.
OAJ/DIRESA
OE/DIRESA
OGORRH/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADA
Archivo

CMP/O.E.DIRESA
ERCUD.OAJ DIRESA